



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
**j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Miércoles, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Banco De Bogotá
<b>Demandado</b>	Gustavo Adolfo Marín Rincón, Ángela María Avendaño
<b>Radicado</b>	23001 31 03 002 2019 00283 00
<b>Asunto</b>	Requerimiento

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud incoada por la parte ejecutada, en virtud del trámite adelantado por auto No 2023-INS-2124, radicado 2023-07-005986 del 19 de octubre de 2023, por el cual la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cartagena decretó la apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante GUSTAVO ADOLFO MARÍN RINCÓN.

**CONSIDERACIONES**

Mediante memorial recibido en el correo del despacho, la parte demandada, pone de presente auto No 2023-INS-2124 con radicado 2023-07-005986 del 19 de octubre de 2023, por el cual la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cartagena decretó la apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante GUSTAVO ADOLFO MARÍN RINCÓN, por lo que, sería del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, es decir, disponer la remisión del expediente a dicha autoridad judicial.

Sin embargo, revisado el expediente que contiene el presente proceso, advierte el despacho que, como quiera que, en este asunto el señor GUSTAVO ADOLFO MARÍN RINCÓN no es el único ejecutado, sino que, por el contrario, existen otras personas en calidad de ejecutadas, previo a resolver sobre la remisión del proceso para que haga parte del mencionado trámite de reorganización, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 70 de la citada norma, la cual dispone:

**“Artículo 70.** *Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

*Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.*

(...)

*De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley. (...)* (Negritas fuera de texto).

Así las cosas, se procederá a requerir a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste al despacho si desea continuar la ejecución contra ANGELA MARÍA AVENDAÑO o si, por el contrario, prescinde de cobrar su crédito respecto de éstos, a fin de que se proceda a la remisión del proceso al Juez del concurso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

## **RESUELVE**

- 1. PONER** en conocimiento del ejecutante, la apertura del proceso de reorganización del señor GUSTAVO ADOLFO MARÍN RINCÓN, en la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cartagena.
- 2. REQUERIR** al ejecutante, a fin de que manifieste a este despacho, dentro del

término de ejecutoria de esta providencia, si desea continuar la ejecución contra ANGELA MARÍA AVENDAÑO o si por el contrario, prescinde de cobrar su crédito respecto de éstos.

3. Ejecutoriado este proveído vuelva el expediente que contienen este asunto al despacho, para resolver lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Carlos Andres Taboada Castro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88d424b4676a0cad9bba2dc5944541230eb79c9af96dee2577f0af5833ff320**

Documento generado en 07/02/2024 09:23:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**